



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.11
28 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

Proyecto de informe del Consejo*

Relator: Sr. Alejandro ARTUCIO (Uruguay)

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones.....	4
A. Resoluciones	
7/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada.....	4

* El documento A/HRC/7/L.10 contendrá los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los temas de la agenda. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figurarán en los documentos A/HRC/7/L.11 y adiciones.

ÍNDICE (continuación)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
A. (continuación)	
7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	6
7/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	9
7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	12
7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	15
7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	18
7/7. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	21
7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	26
7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad.....	29
7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....	34
7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos.....	38
7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias	41
7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	47
7/14. El derecho a la alimentación.....	50
7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	60

ÍNDICE (*continuación*)

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
A. (<i>continuación</i>)	
7/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán	63
7/17. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	65
7/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	67
7/19. La lucha contra la difamación de las religiones	73
7/20. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo	78

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

7/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Guiado también por los derechos de todos los pueblos a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Afirmando asimismo la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Considerando que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, que tienen por objeto revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Considerando también que los recientes ataques e incursiones israelíes en la Franja de Gaza ocupada han causado un número considerable de muertos y heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés,

1. *Condena* los persistentes ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron más de 125 muertos y centenares de heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés;
2. *Expresa* su consternación por el bombardeo israelí de hogares palestinos y la muerte de civiles que vivían allí, así como por la política de Israel de infligir un castigo colectivo a la población civil, que son contrarios al derecho internacional humanitario, y pide que se haga comparecer a los autores ante la justicia;
3. *Pide* que cesen de inmediato todos los ataques militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales que causaron dos muertos y algunos heridos entre la población civil del sur de Israel;
4. *Pide asimismo* que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de inmediato a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, incluida la serie de ataques e incursiones militares israelíes incesantes y repetidos en ese territorio y el asedio de la Franja de Gaza ocupada;
5. *Reitera* todos sus llamamientos para que se brinde protección inmediata al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
6. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;
7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*Décima sesión,
6 de marzo de 2008.*

[Aprobada en votación registrada de 33 votos a favor y 1 en contra, con 13 abstenciones.
Véase cap. VII.]

7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Tomando nota asimismo de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos² y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Reafirmando la importancia de seguir trabajando para corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

¹ A/HRC/7/57.

² A/59/65-E/2004/48 y Add.1.

³ JIU/REP/2007/8.

Subrayando que la consideración primordial al contratar a personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Toma nota con interés* de que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades y pide a ella y a sus sucesores que adopten todas las medidas necesarias para corregir el actual desequilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota* de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *También toma nota* de la voluntad de la Alta Comisionada de elaborar medidas adicionales para lograr un mayor equilibrio geográfico en la Oficina del Alto Comisionado, como indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

5. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar personal para los puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de contratación de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos,

económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

7. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

8. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

9. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso actual de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe amplio y actualizado al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance del informe mencionado y prestando especial atención a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 34 votos a favor y 10 en contra, con 3 abstenciones.
Véase cap. II.]

7/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000², y la resolución 62/160 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y teniendo presente la decisión 4/104 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Observando que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Observando también que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase la resolución 55/2.

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la intensificación de la cooperación en la esfera de los derechos humanos³;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y los medios para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, como lo indica la Asamblea General en el preámbulo de su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2009;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2009 de acuerdo con su programa de trabajo anual.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

³ A/HRC/7/31.

7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reiterando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en relación con las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones 1998/24 de 17 de abril de 1998, 1999/22 de 23 de abril de 1999, 2000/82 de 26 de abril de 2000, 2004/18 de 16 de abril de 2004 y 2005/19 de 14 de abril de 2005, y la decisión 2/109 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

Tomando en consideración el informe¹ del Experto independiente saliente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Reconoce con agradecimiento* el trabajo y las contribuciones de Bernardus Andrew Nyamwaya Mudho durante su mandato como Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales y culturales, y *toma nota con agradecimiento* de su último informe al Consejo;

¹ A/HRC/7/9.

2. *Decide* redefinir el mandato del procedimiento temático especial y denominarlo "Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que el titular del mandato pueda prestar particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas adoptadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas para la capacidad de los Estados de formular y aplicar sus políticas y programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a los requisitos fundamentales para la promoción del ejercicio de los derechos sociales;

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;

d) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

e) La cuantificación de normas mínimas para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio;

f) La intensificación de las consultas con todos los interesados relevantes en el cumplimiento de este mandato;

3. *Decide también* que el mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, se prorrogue por tres años;

4. *Pide* al Experto independiente que, en su informe anual analítico al Consejo, estudie más detalladamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y que también contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo², con miras a señalar a su atención el amplio alcance de su mandato;

5. *Pide también* al Experto independiente que solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre su proyecto de directrices generales, con miras a perfeccionarlas como corresponda y presentar un proyecto actualizado de directrices generales al Consejo en 2010;

6. *Pide asimismo* al Experto independiente que, con arreglo a su mandato, coopere con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo Asesor, los procedimientos especiales, los mecanismos y los grupos de trabajo pertinentes del Consejo cuyos mandatos se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, como parte de su labor de perfeccionamiento del proyecto de directrices generales;

7. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 al 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

8. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

9. *Pide* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que en 2009 presente al Consejo un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe de avance sobre el tema a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 34 votos a favor y 13 en contra. Véase cap. III.]

7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es inadmisibles y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años, que consistirá en:

a) Promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, entre otros medios, desarrollando nuevas directrices, criterios, normas y principios encaminados a ampliar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, a nivel regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y crear las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabar, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económica y social;

c) Examinar los medios y criterios para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formular recomendaciones sobre posibles medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como propuestas para superar los crecientes retos en la cooperación internacional;

e) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad

internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 34 votos a favor y 13 en contra. Véase cap. III.]

7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la resolución de la Comisión 2005/79, de 21 de abril de 2005, y la resolución del Consejo 6/15, de 28 de septiembre de 2007,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Preocupado por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, lo que entraña la violación de sus derechos humanos, y son particularmente

vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹, en el que recomienda que el Consejo mantenga y mejore los mecanismos existentes, entre otras cosas un procedimiento especial,

1. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada a la fecha, por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y por sus constantes esfuerzos por promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otros, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado especial atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que han dado apoyo a la labor de la Experta independiente;

¹ A/HRC/4/109.

3. *Decide* prolongar el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años y le pide lo siguiente:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales vigentes y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;

f) Orientar la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, de acuerdo con lo decidido por el Consejo en su resolución 6/15;

g) Presentar al Consejo informes anuales de sus actividades, que incluyan recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

6. *Decide* seguir ocupándose de este tema, en el marco del programa de trabajo anual del Consejo.

39ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/7. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2/112 y su resolución 6/28, y recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, 2004/87 y 2005/80, así como las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171 y 62/159,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora hondamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo, y a ese respecto *exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el

terrorismo¹, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia y recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase³;

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien de la importancia de esas obligaciones a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo;

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deberían aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo motivos de pertenencia racial, étnica y/o religiosa;

8. *Insta* a los Estados a que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

9. *Insta asimismo* a los Estados a que respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a que examinen, respetando rigurosamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de una decisión sobre la

¹ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

² Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

³ Véase, por ejemplo, la Observación general N° 29 (2001) sobre el artículo 4 del Pacto (derogaciones durante el estado de excepción), aprobada por el Comité de Derechos Humanos.

condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

10. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver personas a sus países de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, sobre todo en los casos en que haya motivos sólidos para creer que correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad peligrarían, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que pudieran tener los Estados de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las directrices y prácticas que se apliquen en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada, sean claras y respeten estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

12. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, y con sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales⁵ y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

13. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o

⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

14. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a que respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a que en todos los lugares de detención traten a todos los reclusos de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

15. *Toma nota* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que su entrada en vigor será un acontecimiento significativo;

16. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes que penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

17. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo;

18. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imperativo que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

19. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo⁶;

20. *Toma asimismo nota con agradecimiento* de los informes sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al

⁶ A/HRC/6/17 y Corr.1; A/HRC/4/26 y E/CN.4/2006/98.

Consejo⁷ por la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor realizada para llevar a la práctica el mandato que le confiaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158, y pide a la Alta Comisionada que continúe sus esfuerzos a este respecto;

21. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que fortalezcan su coordinación y cooperación en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su lucha contra el terrorismo;

22. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido;

23. *Observa con reconocimiento* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los órganos pertinentes para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, a seguir desarrollando y aumentando la cooperación y el diálogo con el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo, incluida su Dirección Ejecutiva;

24. *Observa también con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y les insta a que continúen su cooperación, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

25. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a

⁷ E/CN.4/2006/94 y A/HRC/4/88.

que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

26. *Acoge con reconocimiento* la publicación por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de su orientación normativa N° 2 relativa a los derechos humanos y el Comité;

27. *Toma nota* de la petición hecha por la Asamblea General a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de que, en su lucha contra el terrorismo, sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

28. *Pide* a la Alta Comisionada que presente con regularidad un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General;

29. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en el ciclo 2008-2009 del Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*39ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las

libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 62/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;
2. *Decide* prorrogar el mandato para el procedimiento especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años encomendándolo a un Relator Especial y pide al Relator Especial que:
 - a) Promueva la aplicación efectiva e íntegra de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, por medio de la

cooperación y de una participación y diálogo constructivos con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores interesados;

b) Estudie de manera global las tendencias, novedades y desafíos referentes al ejercicio del derecho de toda persona a, actuando individualmente o en asociación con otras, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Recomiende estrategias concretas y eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos adoptando un enfoque universal, y se ocupe del seguimiento de estas recomendaciones;

d) Recabe, reciba y examine información, y responda a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Integre una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato, prestando especial atención a la situación de las defensoras de los derechos humanos;

f) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como en los países, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo;

g) Informe periódicamente al Consejo y a la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los Estados a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 62/170, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la resolución 62/127, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/65, de 25 de abril de 2005, y las de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo asimismo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones para que las

personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo además la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

1. *Reafirma* la necesidad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y de promover el respeto de su dignidad inherente y, a este respecto, pide a los Gobiernos que adopten medidas activas para:

a) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; y

b) Garantizar a las personas con discapacidad la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto a su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la independencia, y la igualdad de oportunidades;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General, el 13 de diciembre de 2006, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y expresa el deseo de que entren en vigor en breve;

3. *Acoge con satisfacción asimismo* que desde la apertura a la firma de la Convención y el Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, hayan firmado la Convención 126 Estados y la hayan ratificado 17, y que hayan firmado el Protocolo 71 Estados y lo hayan ratificado 11, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que todavía no lo hayan hecho que consideren como cuestión prioritaria la firma y la ratificación de la Convención y el Protocolo Facultativo;

4. *Acoge con satisfacción además* la atención prestada por varios relatores especiales en el cumplimiento de sus mandatos a los derechos de las personas con discapacidad, y pide que todos los responsables de los procedimientos especiales, en el cumplimiento de sus mandatos, tengan en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad;

5. *Alienta* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y a los demás mecanismos del Consejo a que integren la perspectiva de las personas con discapacidad, según proceda, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo;

6. *Insta* a todos los interesados a que tengan en consideración los derechos de las personas con discapacidad en todas las etapas del examen periódico universal, por ejemplo en las consultas celebradas por los Estados a nivel nacional para preparar la información que se ha de presentar para el examen, de modo que incluyan en esas consultas a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que representan a las personas con discapacidad;

7. *Acoge con satisfacción* la atención prestada a los derechos de las personas con discapacidad en la labor de varios órganos de supervisión de tratados de derechos humanos y alienta a éstos a que sigan integrando la perspectiva de las personas con discapacidad en su trabajo, especialmente en sus actividades de supervisión y al formular las observaciones generales;

8. *Insta* a los gobiernos a que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otros, tengan plenamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se congratula de los esfuerzos de los gobiernos que han empezado a hacerlo;

9. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad¹, e invita a la Alta Comisionada a que siga prestando la ayuda oportuna con miras a integrar la perspectiva de las personas con discapacidad en el trabajo del Consejo y a proseguir las actividades de su Oficina que contribuyan a dar a conocer y explicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría;

10. *Alienta* a los Estados a que den a conocer los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en campañas de sensibilización y programas de formación, para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, las prácticas nocivas y las barreras psicológicas respecto de las personas con discapacidad y para promover imágenes positivas y una mayor conciencia social acerca de las personas con discapacidad;

11. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que tenga plenamente en cuenta la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo sea totalmente accesible a las personas con discapacidad, incluidos sus recursos de Internet;

12. *Alienta además* a los Estados a que adopten las medidas oportunas para identificar y eliminar los obstáculos e impedimentos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en particular para velar por que esas personas tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios abiertos o suministrados al público, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

13. *Se congratula* por el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la negociación de la Convención sobre los derechos de las

¹ A/HRC/7/61.

personas con discapacidad, y alienta a las instituciones y organizaciones pertinentes a que prosigan sus actividades para fomentar la comprensión de la Convención y, cuando proceda, su aplicación;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fortaleciendo sus alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y sus actividades de comunicación con ellas, centrándose especialmente en las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, para hacerlas más conscientes de la labor del sistema de derechos humanos;

15. *Decide* celebrar en uno de sus períodos ordinarios de sesiones un debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que el primero de esos debates se celebre en su décimo período de sesiones y trate de las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, y también en relación con la igualdad y la no discriminación;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio temático para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad centrado en las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, como las relativas a la igualdad y la no discriminación, en consulta con los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio esté disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato accesible antes del décimo período de sesiones del Consejo;

17. *Toma nota* de que la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su próximo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y sobre la aplicación de la resolución 62/170, y de que también pidió al Secretario General que presentara ese informe al Consejo para facilitar el examen de los derechos de las personas con discapacidad;

18. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad a que siga cooperando con el Consejo y a que le informe, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo, sobre las actividades que haya realizado en cumplimiento de su mandato.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando su decisión 2/111, de 27 de noviembre de 2006, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular la resolución 2005/45, de 19 de abril de 2005,

Reconociendo el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

Observando las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos sobre apatridia y nacionalidad, entre otras cosas, el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 9 de la

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados Partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de ésta,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993¹, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005² y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 61/137 de la Asamblea General, de 25 de enero de 2007, en la que, entre otras cosas, se instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII)-2006,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

¹ A/CONF.157/23.

² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de los derechos de los no ciudadanos, en particular el párrafo 7 de su resolución 2003/21, de 13 de agosto de 2003, así como el informe final del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos³,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, de género o políticos,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

Subrayando que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;
2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de género es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, género, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

³ E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4.

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de una privación arbitraria de la nacionalidad, con el consiguiente obstáculo a su integración social;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un recurso efectivo a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad;

8. *Insta* a los mecanismos apropiados del Consejo y a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo;

9. *Pide* al Secretario General que reúna información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* continuar examinando este asunto en su décimo período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena¹, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y todas las anteriores resoluciones pertinentes sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación mutuamente enriquecedora entre el buen gobierno y los derechos humanos,

Consciente también de que una administración transparente, responsable, participativa, que deba rendir cuentas de su actividad y sea sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, en particular las mujeres y los miembros de los grupos vulnerables y marginados, es la base del buen gobierno y condición indispensable para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando que las democracias conllevan ventajas institucionales indiscutiblemente favorables al desarrollo sostenible y que, cuando se basan en el respeto de los derechos humanos, proporcionan a los gobiernos incentivos políticos para responder a las necesidades y exigencias de la población, permiten un diálogo político más informado y extenso, son más adaptables y crean los frenos y contrapesos necesarios al poder del gobierno,

Reafirmando la función destacada que desempeñan las Naciones Unidas en el desarrollo y la promoción de la democracia y los derechos humanos, y reconociendo el papel de otros

¹ A/CONF.157/23.

procesos, por ejemplo, la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas y la Comunidad de Democracias,

Reafirmando también la importancia de la cooperación internacional y regional, cuando la solicitan los Estados necesitados, para facilitar la aplicación de prácticas de buen gobierno y de lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Subrayando que el buen gobierno en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, como se reconoció en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de las conferencias de la Comunidad de Democracias celebradas sucesivamente en Varsovia en 2000, en Seúl en 2002, en Santiago en 2005 y en Bamako en 2007, en las cuales los Estados se comprometieron a basarse en principios y objetivos compartidos para promover la democracia en todas las regiones del mundo, apoyar la integridad de los procesos democráticos en las sociedades que marchaban por la senda de la democracia y coordinar las políticas para fomentar la eficacia de la gobernanza democrática,

Consciente de que la lucha contra la corrupción en todos los niveles desempeña una importante función en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno favorable a su pleno disfrute,

Considerando la creciente percepción en la comunidad internacional de los efectos nocivos de la corrupción generalizada en los derechos humanos, a través tanto de la debilitación de las instituciones y de la erosión de la confianza pública en el gobierno como de la disminución de la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales de los más vulnerables y marginados,

Considerando también que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos se refuerzan mutuamente y que la promoción y protección de los derechos humanos es esencial para la ejecución de todos los aspectos de una estrategia de lucha contra la corrupción,

Tomando nota con atención de los resultados de los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en el mar Muerto (Jordania) en 2006 y en Bali (Indonesia) en 2008,

1. *Acoge con satisfacción* la nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que se trasmite el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medidas Anticorrupción, Buen Gobierno y Derechos Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y celebrada en Varsovia los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y observando los temas principales discutidos durante el seminario:

- a) El impacto de la corrupción en los derechos humanos;
- b) Los derechos humanos y el buen gobierno en la lucha contra la corrupción;
- c) La función de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación;
- d) La lucha contra la corrupción sin menoscabo de la protección de los derechos humanos;

2. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o de adherirse a ella y de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención y la aplicación de la ley como principios fundamentales de la lucha contra la corrupción;

3. *Acoge con satisfacción* la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada "Good Governance Practices for the Protection of Human Rights" (Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos)², en aplicación de la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una publicación sobre la lucha contra la corrupción, el buen gobierno y los derechos humanos basándose en los resultados de la Conferencia de Varsovia;

² Publicaciones de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, N° de venta: 07.XIV.10, febrero de 2008.

4. *Decide* continuar el examen de la cuestión de la función del buen gobierno, incluido el tema de la lucha contra la corrupción en la promoción y protección de los derechos humanos en un futuro período de sesiones.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 41 votos contra ninguno y 6 abstenciones.
Véase cap. III.]

7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que se establecía un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Tomando nota de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible al ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento importante,

Profundamente preocupado en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de

denuncias de actos de hostigamiento e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/40, de 19 de abril de 2004, y 2005/27, de 19 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, "Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias² y de las recomendaciones que en él se formulan;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años y alienta a éste a que, en el desempeño de su mandato:

a) Promueva la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

¹ A/CONF.183/9.

² A/HRC/7/2.

b) Observe, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Examine la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y teniendo presente el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad³;

d) Preste particular atención a los casos de niños que han sido víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos que se le transmitan que revistan suma urgencia desde el punto de vista humanitario y que se refieran a malos tratos, amenazas graves o intimidación padecidos por testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de esas personas;

g) Aplique una perspectiva de género en la preparación de su informe, en particular al recopilar la información y al formular recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en sus informes al Consejo;

³ E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II, y E/CN.4/2005/102/Add.1.

j) Presente un informe periódico sobre el desempeño de su mandato al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a los gobiernos que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención a las autoridades e instituciones a quienes hayan reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que éstos sean puestos a disposición de una autoridad judicial con prontitud después de la detención;

d) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y por esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medida crucial para una prevención eficaz;

e) Prevengan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones

forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se rehabilite su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si hay motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a que faciliten al Grupo de Trabajo información concreta sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado para prevenir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Decide* seguir examinando este asunto de acuerdo con su programa de trabajo.

*40ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre el mandato relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular la

resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y los demás instrumentos relativos a este mandato,

Profundamente preocupado por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial de:
 - a) Examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
 - b) Mantener un diálogo constante y constructivo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, para seguir analizando las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, abordando todos los factores que contribuyen a esas prácticas, especialmente el de la demanda;
 - c) Identificar las nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y hacer recomendaciones para prevenirlas y combatirlas;
 - d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
 - e) En consulta con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual;

g) Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

h) Trabajar en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y, en particular, con otros procedimientos especiales del Consejo, como el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, teniendo presente que sus mandatos se complementan entre sí, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

i) Presentar un informe sobre la ejecución de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que le suministren la información necesaria que solicite en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión, de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/14. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular la resolución 62/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/2 del Consejo, de 27 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición² y la Declaración del Milenio³,

Recordando asimismo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción⁵ de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

³ Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁷,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Considerando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre podría agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas⁸,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación eligiera el tema "El derecho a la alimentación" para conmemorar el Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre de 2007,

⁸ Véase el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2006*, Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2006.

Tomando nota de la Declaración Final adoptada el 10 de marzo de 2006⁹ en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil),

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años y que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre, y valora en este sentido los grandes esfuerzos realizados en algunos países y regiones en desarrollo en relación con el derecho a la alimentación y las novedades positivas al respecto, que se recogen en el informe del Relator Especial¹⁰;

9. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Constata* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los

¹⁰ Véase A/62/289.

insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹¹;

12. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹², constata que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

13. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, entre otras en las negociaciones en curso en distintas esferas;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, N° 33480.

¹² Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

14. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, de la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre, los desastres naturales o los causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

15. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

16. *Observa* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito y contribuyan a crear condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* que todos Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

18. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

19. *Observa* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁵ y en la Declaración del Milenio³, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

20. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

21. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

22. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que considera que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

25. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la

realización del derecho a la alimentación, relacionado entre otras cosas con la importancia de asegurar la disponibilidad sostenida de agua para consumo humano y para la agricultura;

26. *Es consciente* del efecto negativo de los aumentos drásticos del precio de los alimentos en la realización del derecho a la alimentación, especialmente para los habitantes de los países en desarrollo que dependen en gran medida de la importación de alimentos para atender las necesidades nutricionales nacionales;

27. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación¹³ y de su valiosa labor para promover el derecho a la alimentación en todas las partes del mundo, y expresa su agradecimiento por el trabajo y la dedicación del primer titular del mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al nuevo titular del mandato sobre el derecho a la alimentación a que lleve a cabo sus actividades tomando en consideración los importantes logros obtenidos al respecto en los últimos años;

29. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

30. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

31. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁴, en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros

¹³ A/HRC/7/5.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento N° 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V.

derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

32. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)¹⁵, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

33. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁷, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

34. *Pide* al Comité Asesor que estudie otras medidas posibles para mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por parte del Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

¹⁵ *Ibíd.*, 2003, *Suplemento N° 2* (E/2003/22), anexo IV.

37. *Decide* celebrar una mesa redonda sobre la realización del derecho a la alimentación durante su principal período de sesiones de 2009;

38. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 62/164, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual, y que el Consejo pidió al Relator Especial que le presentara un informe exhaustivo sobre el desempeño de su mandato en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual;

39. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

40. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual.

*40ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 60º aniversario celebramos este año, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión y la resolución 62/167 de la Asamblea, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la constitución institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes los informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentados por el Relator Especial, incluidos los informes A/62/264 y A/HRC/7/20, e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en República Popular Democrática de Corea,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

1. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de un año;

3. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le facilite toda la información necesaria para permitirle cumplir su mandato;

4. *Insta asimismo* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que garantice el acceso, en condiciones de seguridad y sin obstáculos, de la asistencia humanitaria que se facilita con imparcialidad sobre la base de las necesidades y de conformidad con los principios humanitarios;

5. *Insta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

*40ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada en votación registrada de 22 votos a favor y 7 en contra, con 18 abstenciones. Véase cap. IV.]

7/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones 6/34 y 6/35 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

Teniendo presente el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán¹ y pidiendo encarecidamente que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial²;
2. *Acoge con satisfacción* la colaboración del Gobierno del Sudán con la Relatora Especial, incluida la colaboración a nivel ministerial, y toma nota con interés de su cooperación con la comunidad internacional en relación con las cuestiones de derechos humanos;

¹ A/62/354.

² A/HRC/7/22.

3. *Insta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando plenamente con la Relatora Especial, responda favorablemente a sus solicitudes para visitar todas las partes del Sudán y le proporcione toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos adoptando todas las medidas concretas posibles para mejorar la situación de los derechos humanos;
5. *Reconoce* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para mejorar la situación de los derechos en el Sudán, pero le preocupa que, por diversos motivos, la aplicación de dichas medidas no ha tenido aún los resultados positivos esperados sobre el terreno;
6. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están cometiendo en algunas partes de Darfur y reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;
7. *Subraya* que el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primordial de proteger a todos sus ciudadanos, incluidos todos los grupos vulnerables;
8. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación e insta a las Partes que no lo han firmado a que participen firmemente en el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 5 de la resolución 4/8 del Consejo;
9. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos de acuerdo con los plazos y los indicadores especificados;
10. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que agilice la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en el país;

11. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que sigan prestando ayuda y asistencia técnica al Sudán para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de Expertos, y exhorta a los donantes a que sigan proporcionando asistencia financiera y técnica y el material necesario para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que continúen apoyando la aplicación del Acuerdo General de Paz;

12. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que agilice la aplicación del Acuerdo General de Paz y a que cree las comisiones que le quedan por establecer, en particular a que finalice el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;

13. *Expresa especial inquietud* por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones;

14. *Decide* examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán en su período de sesiones de septiembre de 2008.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

7/17. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al

uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirado también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Inspirado además en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer un Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;
2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;
4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobado sin votación. Véase cap. VII.]

7/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 62/108, de 17 de diciembre de 2007, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Consciente de que Israel es Parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁴ y su conclusión de que "los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional",

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 17, N° 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, N° 17512.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Afirmando que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino⁵, y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

Expresando su profunda preocupación por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, y está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

⁵ S/2003/529, anexo.

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su preocupación por que el Gobierno de Israel no haya cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967⁶ e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis celebrada el 27 de noviembre de 2007;

3. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁷, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

⁶ A/HRC/7/17.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 973.

b) El denominado plan israelí E-1, que apunta a expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, con lo que se separaría todavía más a Jerusalén oriental de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental, aislando así a su población palestina;

c) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de retener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado en el terreno que bien podría volverse permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluido el repetido cierre de los puntos de cruce de la Franja de Gaza, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante a que:

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

6. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania⁸;

7. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia de parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz de acuerdo con la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

⁸ E/CN.4/2001/114.

10. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40ª sesión,
27 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 46 votos a favor y 1 en contra. Véase cap. VII.]

7/19. La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 24 de octubre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en septiembre de 2001¹,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981,

Consciente de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

¹ A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en su 34º período de sesiones, celebrado en Islamabad en mayo de 2007, en la que se condenó la creciente tendencia a la islamofobia y la discriminación sistemática de los fieles del islam y se subrayó la necesidad de adoptar medidas eficaces para luchar contra la difamación de las religiones,

Tomando nota asimismo del comunicado final aprobado por la Organización de la Conferencia Islámica en su 11ª cumbre, celebrada en Dakar en marzo de 2008, en el que la Organización expresó su preocupación por la creación de estereotipos sistemáticamente negativos de los musulmanes, del islam y de otras religiones divinas, y denunció el aumento generalizado de la intolerancia y la discriminación contra las minorías musulmanas, intolerancia y discriminación que constituyen una afrenta a la dignidad humana y son contrarias a los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando la declaración conjunta de la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Europea y el Secretario General de 7 de febrero de 2006, en la que reconocieron la necesidad de que en todas las sociedades se den muestras de sensibilidad y de responsabilidad al tratar cuestiones de especial importancia para los fieles de cualquier fe en particular, incluso por parte de quienes no comparten la creencia en cuestión,

Reafirmando el llamamiento hecho por el Presidente de la Asamblea General en su declaración de 15 de marzo de 2006 en el sentido de que, habida cuenta de la desconfianza y las tensiones existentes, se necesita diálogo y comprensión entre las civilizaciones, las culturas y las religiones para comprometerse a trabajar juntos a fin de prevenir incidentes provocativos o deplorables e idear mejores formas de promover la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Acogiendo con satisfacción todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluyendo la Alianza de Civilizaciones y el Diálogo Internacional sobre la Cooperación entre Religiones, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo en todos los niveles,

Acogiendo asimismo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo²,

Acogiendo también con satisfacción los informes presentados por el Relator Especial al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto y sexto³, en los que señala a la atención de los Estados Miembros la gravedad de la difamación de todas las religiones y la promoción de la lucha contra estos fenómenos mediante el refuerzo del diálogo entre las religiones y entre las culturas, la promoción del conocimiento recíproco y la acción conjunta para hacer frente a los desafíos fundamentales del desarrollo, la paz y la defensa y promoción de los derechos humanos, así como la necesidad de complementar las estrategias legales,

Reiterando el llamamiento hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a los Estados Miembros para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, mediante un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y a través del reconocimiento y el respeto del carácter complementario de todas las libertades recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴,

Subrayando que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información pública tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y de la libertad de religión y de creencias mediante la educación,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de la discordia y la inestabilidad sociales, en los planos nacional e internacional, y lleva a violaciones de los derechos humanos,

² E/CN.4/2006/17.

³ A/HRC/4/19 y A/HRC/6/6.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Observando con profunda preocupación que en los últimos años se tiende cada vez más a hacer declaraciones en las que se ataca a las religiones, incluyendo el islam y los musulmanes, en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la creación de estereotipos negativos de todas las religiones y por las manifestaciones de intolerancia y de discriminación en cuestiones de religión y de creencias;
2. *Expresa también profunda preocupación* por los intentos de identificar al islam con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos y subraya que todos, en todos los niveles, deben rechazar y combatir la equiparación entre cualquier religión y el terrorismo;
3. *Expresa además profunda preocupación* por la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y por la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Expresa su grave preocupación* por los casos graves recientes de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información pública y en grupos y partidos políticos de algunas sociedades, así como por la provocación y la explotación política conexas;
5. *Constata* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos tomados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;
6. *Expresa preocupación* por las leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación que experimentan;
7. *Deplora enérgicamente* los ataques y agresiones físicas contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como el hecho de que se tomen como objetivo los símbolos religiosos;

8. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para prohibir la difusión, incluso por conducto de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y documentación racistas y xenófobas que estén dirigidas contra cualquier religión o contra sus seguidores y que constituyan una incitación al odio, la hostilidad o la violencia raciales y religiosos;

9. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, dentro de sus ordenamientos legales y constitucionales respectivos, una protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción resultantes de la difamación de cualquier religión, a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y de sus sistemas de valores, y a que complementen sus ordenamientos jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra la intolerancia y el odio religiosos;

10. *Subraya* que el respeto de las religiones y su protección contra el desprecio son un factor esencial que conduce al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión por todos;

11. *Insta* a todos los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los titulares de cargos públicos, incluyendo los miembros de los órganos encargados de la aplicación de la ley, los militares, los funcionarios públicos y el personal docente, respeten todas las religiones y creencias y no discriminen contra nadie a causa de su religión o de sus creencias, y por que se proporcione toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

12. *Subraya* que, como se dispone en el derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero sólo aquéllas que estén fijadas por la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

13. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirma que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

14. *Deplora* la utilización de los medios de información pública impresos, audiovisuales y electrónicos, incluso Internet, y de cualquier otro medio para incitar a los actos de violencia, xenofobia o intolerancia conexas y de discriminación contra el islam o contra cualquier religión;

15. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que continúe informando al Consejo, en su noveno período de sesiones, acerca de todas las manifestaciones de la difamación de religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente un estudio en que se compilen las legislaciones y la jurisprudencia pertinentes vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones.

*40ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada en votación registrada de 21 votos a favor y 10 en contra, con 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

7/20. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, por la que renovó el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo hasta la fecha en que fuera examinado por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo,

Recordando además que en su resolución 5/1 el Consejo resolvió que las decisiones de crear, revisar o dar por terminado mandatos relativos a países también deben tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino con objeto de reforzar la capacidad de los Estados

Miembros de cumplir sus obligaciones de derechos humanos, y que toda decisión de racionalizar, fusionar o posiblemente poner fin a un mandato debe guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en su actual período de sesiones acerca del mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en el contexto del examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos del Consejo,

Expresando su reconocimiento por el papel que desempeñó la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Unión Europea, en la República Democrática del Congo, que contribuyó a mejorar la situación sobre el terreno, y entre otras cosas, a la celebración de las elecciones presidenciales en 2006, y teniendo presentes los problemas que siguen aquejando a ese país,

Considerando que la labor pertinente desarrollada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas por los procedimientos especiales temáticos se refuerzan mutuamente,

Teniendo en cuenta que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en ese país,

Teniendo en cuenta también la implantación del nuevo mecanismo de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en ese país, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sociedad civil, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme",

Habiendo examinado el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre la República Democrática del Congo y el Experto independiente durante su mandato;
2. *También acoge con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos especiales temáticos del Consejo y su invitación dirigida a varios de ellos, como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho a la salud, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, para que formulen, en el marco de sus respectivos mandatos, recomendaciones sobre la mejor manera de facilitar ayuda técnica a la República Democrática del Congo para que se ocupe de la situación de los derechos humanos, con miras a obtener mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta también las necesidades expresadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;
3. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que informe al Consejo y lo mantenga al día en sus futuros períodos de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el terreno, indicando los problemas que pueda seguir enfrentando, así como sus necesidades al respecto;
4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus actividades y programas de asistencia técnica en consulta con las autoridades de ese país;
5. *Pide* a la comunidad internacional que preste su apoyo a la implantación del mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme";

6. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe al Consejo en su período de sesiones de marzo de 2009 sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado;

7. *Pide* a los citados procedimientos especiales temáticos (véase párr. 2 *supra*) que informen al Consejo a este respecto a más tardar en su décimo período de sesiones, en marzo de 2009, en el marco del tema 10 de la agenda;

8. *Pide* a la comunidad internacional que preste a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicite con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009 en relación con el mismo tema de la agenda.

*40ª sesión,
27 de marzo de 2008.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]
